

(C-194)

**LAS REDES SOCIALES COMO INSTRUMENTO DE
APRENDIZAJE EN LAS CIENCIAS JURÍDICAS:
¿CONECTAMOS O NO?**

Eva María Rubio Fernández



(C-194) LAS REDES SOCIALES COMO INSTRUMENTO DE APRENDIZAJE EN LAS CIENCIAS JURÍDICAS: ¿CONECTAMOS O NO?

Eva María Rubio Fernández

Afiliación Institucional: Profesora Colaboradora (LIC) de la Universidad de Murcia (Departamento de Derecho Financiero, Internacional y Procesal, Área de Derecho Internacional Público).

Indique uno o varios de los siete Temas de Interés Didáctico:

- Metodologías didácticas, elaboraciones de guías, planificaciones y materiales adaptados al EEES.
- Actividades para el desarrollo de trabajo en grupos, seguimiento del aprendizaje colaborativo y experiencias en tutorías.
- Desarrollo de contenidos multimedia, espacios virtuales de enseñanza- aprendizaje y redes sociales.
- Planificación e implantación de docencia en otros idiomas.
- Sistemas de coordinación y estrategias de enseñanza-aprendizaje.
- Desarrollo de las competencias profesionales mediante la experiencia en el aula y la investigación científica.
- Evaluación de competencias.

Resumen.

El gran auge experimentado por las redes sociales como productos de la Web 2.0 y la diversificación metodológica promovida y experimentada en los últimos años por el profesorado universitario en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior hace necesario plantearse las ventajas e inconvenientes de recurrir a este instrumento en el aprendizaje ofrecido por la Universidad y, más concretamente, por el relativo a las Ciencias Jurídicas. Diversas experiencias han sido llevadas a cabo en el ámbito universitario con resultados satisfactorios para aquellos docentes que los han efectuado, aunque si descendemos a la realidad de estos supuestos, parece que la virtualidad de las redes sociales permanece más al nivel de instrumento complementario de uso en cierta medida limitado, que al de metodología principal en la consecución del aprendizaje perseguido. Una consideración que se potencia en intensidad cuando nos encontramos ante la enseñanza de las Ciencias Jurídicas.

Keywords: Enseñanza Superior, Redes Sociales, Ciencias Jurídicas, TIC, Competencias

Abstract.

Social networks, such as other Web 2.0 products, have experienced a significant boom in recent years and this has had an impact in the promotion of the methodological improvement and diversification at the High Level Education. It is necessary to consider the advantages and disadvantages of using these social networks in the cited level and, specially, at the studies related to Law or related studies. The practical examples of this use have obtained positive results, in the

professors opinion, but we must to go into the detail to realize that these experiences have been founded in a complementary utilization of the social networks in the learning process, not in these social networks as the main methodological tool. A reality that seems to be the most convenient one for the teaching of legal science.

Texto.

I. INTRODUCCIÓN.

La revolución en las tecnologías de la información y la comunicación (las conocidas como TIC) han llevado aparejada la proyección de las herramientas virtuales que las mismas ofrecen al mundo de la enseñanza, incluido el de educación superior. Hace tan sólo veinte años poco numeroso era el profesorado que se lanzaba al uso de los ya arcaicos ordenadores personales, cuándo no hubiera algunos componentes del mismo que se mofaban abiertamente del futuro en la implantación de los mismos en su quehacer profesional. Hoy, no es ya que aquellas escenas y recuerdos parezcan historietas obsoletas, es que los nuevos desarrollos experimentados en el ámbito de las TIC, fuera de toda discusión su presencia (casi exigencia) en nuestra realidad cotidiana, avanzan en ocasiones más rápido que nuestra capacidad de asunción y aplicación para la consecución de nuestros objetivos, en nuestro caso, el de lograr una enseñanza superior de excelencia. La negativa al uso de las mismas en nuestra labor profesional sería un craso error no sólo por nuestra eficiencia en dicha consecución, sino porque dado el grado de expansión que dichos desarrollos presentan, una enseñanza ofrecida de espaldas a las TIC sería imposible que consiguiese la formación integral de nuestro alumnado y su proyección al mercado profesional.

Esta reflexión que ya supone un lugar común se proyecta, obviamente, respecto de las evoluciones tecnológicas plasmadas en la llamada Web 2.0. Dentro de esta denominación están englobadas una serie de nuevos componentes, productos o desarrollos (según cómo se quieran denominar)¹, pero nuestra reflexión se va a centrar en una de ellas: las redes sociales. El porqué de dicha decisión se debe a diversas razones. El fenómeno de su existencia y expansión ha revolucionado sociológicamente, de forma principal, pero no exclusiva, nuestra sociedad occidental, convirtiéndose en un hábito rutinario, cuando no casi adictivo, para un sector extremadamente amplio de nuestro alumnado que, en este punto, no se diferencia del resto de sus compañeros generacionales. Por más que se nos indique que el grado de accesibilidad a la Red, tan fundamental para el uso y aprovechamiento de estas redes, no es demasiado elevado por la incapacidad económica de la población de acceder a las mismas, son más trabas generacionales y educacionales las que entorpecen la "conexión" en algunas bolsas de población que los impedimentos técnicos o

¹ En la que es considerada como una suerte de vademécum por las nuevas generaciones, *Wikipedia*, ejemplos de Web 2.0 son "las comunidades web, los servicios web, las aplicaciones web, los servicios de red social, los servicios de alojamiento de vídeos, las wikis, blogs, mashups y folcsonomías" (Véase http://es.wikipedia.org/wiki/Web_2.0, consultada el 19 de mayo de 2011).

económicos (no en balde las grandes empresas de telecomunicación han conseguido superar las barreras hasta de la marginación social a base de campañas publicitarias y hábitos conductuales de comunicación ligados primitivamente al lujo)². Es más, aún en el caso de admitir el efecto siquiera colateral de factores económicos, especialmente reseñables en esta época, debemos tener en cuenta que la accesibilidad a la Red resulta garantizada por los diversos puntos de conexión gratuita disponibles en centros públicos culturales, educacionales, informativos o de otro tipo³. Por ende, aunque sea muy difícil resulta necareamentelsa co

Por lo tanto, nos encontramos ante una herramienta tecnológica que goza de gran aceptación entre nuestro alumnado, resultándole cercana y fácil de usar. Curiosamente, aún cuando en el aprendizaje ansiado por el Espacio Europeo de Educación Superior se habla de potenciar, incluso a nivel de calificaciones, la cultura del esfuerzo, en esta comunicación se trata de reflexionar sobre la idoneidad del uso de estas redes sociales, de escaso esfuerzo para el alumnado, de cara a la potenciación de los resultados en el proceso de la enseñanza de nivel superior. Por otra parte y si bien existen diversos ejemplos de uso de estas redes para el aprendizaje universitario, lo cierto es que su condición dista lejos de presentarse como ampliamente explorada, al menos en lo que a las Ciencias Jurídicas se refiere. En nuestro caso, dentro del proyecto de Open Course Ware relativo a la asignatura de primero del Grado en Derecho "Introducción al Sistema Jurídico Internacional y de la Unión Europea" (3 ECTS)⁴, se realizó un intento de desarrollo de una red social complementaria al resto de materiales elaborados que nos permitió obtener algunas conclusiones sobre la bondad o conveniencia del uso de este recurso en nuestra enseñanza. De ahí nuestra propuesta de reflexión sobre el alcance que

² De acuerdo con el informe de la Fundación Pfizer (2009), una muestra representativa nacional de 1.000 jóvenes, de entre 11 a 20 años, respondió que de forma casi unánime (98,1%) accedía a Internet, diariamente un grupo significativo (68%) y una o dos veces por semana el segundo grupo con mayor respuesta (17,8%) (pp. 171 y 173). Por lo que respecta al nivel de uso de las redes sociales, un 92,6% había participado en alguna red social y sólo un 7,4% respondía que nunca lo había hecho y, entre los que respondieron afirmativamente, la mayoría lo hacía desde casa (88,9%), siendo el resto de lugares más comunes de acceso la casa de amigos (51,8%), la casa de familiares (38,7%) y el centro educativo/colegio (36,2%) (*ibid.*, pp. 175 y 179).

³ El esfuerzo plus que debería hacer un estudiante para conectarse a través de esta vía no debería resultar consideración suficiente para considerar que el mismo provoca la inferioridad de condiciones en el acceso al aprendizaje. Además, si tenemos presente que en las Universidades españolas, al menos en la Universidad de Murcia a la que pertenezco es así, el acceso a la Red es total para su alumnado con la única limitación de su identificación para la conexión (Véase, la información que se ofrece en la página "Conexión a Internet", disponible en <http://www.um.es/atika/conexion-a-la-red>, consultado el 19 de mayo de 2011). Por otra parte, la Biblioteca Regional de Murcia tiene una política de suministro de acceso a todos los usuarios (no hace falta tener el carnet de la Biblioteca para gozar de dicha condición), tan sólo condicionada al registro de los mismos para su identificación en el caso de uso de dicho punto de conexión para actividades delictivas (Véase <http://www.bibliotecaregional.carm.es/Biblioteca/faces/br-acceso-a-internet-y-recursos-electronicos>, consultada el 19 de mayo de 2011).

⁴ Este proyecto fue realizado gracias a la financiación y respaldo institucional de la Universidad de Murcia de conformidad con la Resolución del Rectorado (R-576/2009), de fecha 10 de noviembre por la que se publica la resolución de la convocatoria de ayudas para proyectos de innovación con TIC y la publicación de información en Red para el curso 2009/2010, convocada por Resolución Rectoral (R-314/2009), de 12 de junio.

la promoción del recurso a esta herramienta ha de tener a la hora de vertebrar el aprendizaje de los estudios en Derecho o relacionados.

II. LAS REDES SOCIALES Y SUS VENTAJAS EN EL APRENDIZAJE POR COMPETENCIAS EN LAS CIENCIAS JURÍDICAS.

Si partimos de definiciones de red social en línea tales como "aquellos servicios de la sociedad de la información que ofrecen a los usuarios una plataforma de comunicación a través de Internet para que estos generen un perfil con sus datos personales, facilitando la creación de redes en base a criterios comunes y permitiendo la conexión con otros usuarios y su interacción"⁵ o "todas aquellas herramientas diseñadas para la creación de espacios que promuevan o faciliten la conformación de comunidades e instancias de intercambio social"⁶, su incorporación al abanico de instrumentos utilizados por el profesorado universitario puede ser defendida con relativa facilidad..

En este sentido, si acudimos a lo que opinan los jóvenes de una edad entre los 11 y los 20 años (por tanto, con al menos dos posibles años de experiencia universitaria), vemos que de los en su momento encuestados un 57% consideró que el uso de las redes sociales tenía algún efecto positivo en sus estudios, de los cuales un 47,4% consideró que dicha utilidad era la de consultar información sobre los estudios en general, mientras que un 21,9% estimó que ésta era la de contactar con los compañeros de clase, un 13,1% la de consultar información sobre trabajos de clase o exámenes, un 12,3% compartir información sobre trabajos de clase o exámenes y un 7,9% la de compartir información sobre los estudios en general⁷.

Por otra parte, alrededor de alguna red social en concreto, el profesorado que ha llevado a cabo la experiencia ha resaltado algunos aspectos positivos de su uso. Así, alrededor de la red social twitter, se ha señalado que su experimentación permite la labor docente sin necesidad de contacto físico (lo que podríamos entender favorece o, si se prefiere, enriquece la no presencialidad); que facilita el dinamismo "diabólico" en la medida en que a pesar de la limitación de los 140 caracteres las enseñanzas ofrecidas parecen ser en mayor medida optimizadas; que permite facilitar enlaces y documentación electrónica al instante, así como la comunicación colectiva e individual del profesorado con el alumnado, la cual a su vez puede ser pública o privada o, incluso, simultáneamente múltiple; que

⁵ ORTIZ LÓPEZ, P. (2010), p. 24.

⁶ COBO Y ROMANÍ (2007), p. 13

⁷ Fundación Pfizer (2009), pp. 73, 77 y 194. Para el 49,7% de los progenitores de los encuestados existía algún efecto positivo y entre ellos, de nuevo la mayoría pensaba que la mayor utilidad era buscar/acceder/consultar información para los estudios en general (49,2%), estar en contacto con los compañeros de clase (21,5%), intercambiar y compartir información sobre los estudios en general (18,1%), acceder con rapidez a la información que se necesita (11,4%. Este ítem en el caso de los jóvenes contó solo con un 3,2% de respaldo), buscar/acceder/consultar información sobre los trabajos de clase y exámenes (14,5%), así como pedir ayuda a los compañeros de clase y estudio e intercambiar y compartir información sobre los trabajos de clase y exámenes (ambas respuestas con un 9,5%) (*ibíd.*, p. 150).

estimula la curiosidad y la participación; que queda registrada; y, finalmente, que da entrada a la pérdida de solemnidad de la clase o banalización de la misma⁸. Por otra parte, otra experiencia docente estructurada alrededor de Facebook, puso de manifiesto que su utilización puede ser conveniente para la adquisición de la competencia del trabajo en equipo, que potencia la motivación del alumnado, que fomenta el cambio de rol entre profesorado y alumnado, que su uso a través de la estructuración en grupos es muy sencilla sin ser necesario inversión o formación informática para su establecimiento y funcionamiento actualizado, así como que no requiere grandes procesos de alfabetización digital (García Sans, A. (2008), pp. 11-12).

No obstante, si queremos fundamentar más los aspectos positivos que esta herramienta pueda tener de cara a la enseñanza universitaria y, más concretamente, a la relacionada con la ciencia jurídica, lo más apropiado debería ser identificar las competencias que podrían ser trabajadas con dichas redes sociales. Para ello, nos centraremos en los estudios más característicos de las Ciencias Jurídicas, el Grado en Derecho. Superada por generalista y abstracta la comprensión de que con esta metodología se podrían trabajar todas las competencias propias de dicho Grado, podríamos señalar dentro de las Competencias Generales del Título las competencias relacionadas con la capacidad de aplicar los conocimientos adquiridos a la formulación y defensa de argumentos y la resolución de problemas jurídicos, de reflexionar sobre los temas relevantes de índole social, científica o ética en el ámbito del Derecho, de transmitir información, ideas, problemas y soluciones a un público tanto especializado como no especializado, de expresarse correctamente en lengua castellana en el ámbito del Derecho, de comprender y expresarse en un idioma extranjero en el ámbito del Derecho, particularmente en inglés, de gestionar la información y el conocimiento en el ámbito del Derecho, incluyendo saber utilizar herramientas básicas de las tecnologías de la información y la comunicación, de trabajar en equipo y relacionarse con otras personas del mismo o distinto ámbito profesional, de desarrollar habilidades de iniciación a la investigación, así como de demostrar capacidad de análisis y síntesis en el ámbito del Derecho.

Entre las competencias específicas del Título estarían la toma de conciencia de la importancia del Derecho como sistema regulador de las relaciones sociales, la consecución de la percepción del carácter unitario del ordenamiento jurídico y de la necesaria visión interdisciplinaria de los problemas jurídicos, la adquisición de la capacidad para utilizar los principios y valores constitucionales como herramienta de trabajo en la interpretación del ordenamiento jurídico, la comprensión de las distintas formas de creación del derecho en su evolución histórica y en su realidad actual, y la adquisición de una conciencia crítica en el análisis del ordenamiento jurídico. Igualmente, podríamos señalar la adquisición de capacidad para identificar las preocupaciones y valores sociales subyacentes en las normas y principios jurídicos, los debates de actualidad y para argumentar sobre ellos empleando de manera precisa el

⁸ Ésta es la opinión del Profesor Titular de la Universidad de Gerona, J. A. Donaire, expresada en su blog personal el 13 de marzo de 2008 y recogida en la entrada *Twittejant a classe*, disponible en <http://donaire.blogspot.com/2008/03/twittejant-classe.html>, consultada el 7 de mayo de 2011.

Derecho aplicable, la capacidad para identificar los aspectos de relevancia jurídica de la realidad social, económica y medioambiental, al igual que para identificar y seleccionar información estadística o numérica relevante y emplearla en un informe.

Así pues, subrayando las potencialidades teóricas de desarrollo formativo de las redes sociales, sin atender a mayores consideraciones, parecería que la experimentación de esta herramienta como metodología docente en el Grado en Derecho sería sumamente recomendable. La cuestión es si la opinión sería la misma si atendemos también a los aspectos menos positivos de estas redes sociales, pues ya sabemos que la teoría tiene la mala costumbre de no siempre corresponderse con la práctica.

III. LOS INCONVENIENTES DEL USO DE LAS REDES SOCIALES EN LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS JURÍDICAS..

A la hora de estudiar cuáles son los inconvenientes de la incorporación de las redes sociales a la enseñanza universitaria como un instrumento común, unas de las primeras cosas a tener presentes es que no todas las redes sociales son iguales, ni responden a la misma regulación de sus actividades. Así, las redes sociales se han clasificado en redes sociales de comunicación, especializadas y profesionales⁹.

A priori, podría parecer que lo más conveniente sería recurrir a las redes especializadas en la medida en que las mismas podrían estar más ajustadas en su diseño a las necesidades, en nuestro caso, docentes. Se trataría, pues, de recurrir a *software* disponible en red que permitiese la no vinculación al uso del servidor de la propia Universidad, en su caso, de forma que, sobre la base de una experiencia propia y la aportación personal del contenido a reflejar en cada una de las opciones ofrecidas por dichos programas en el diseño de la red social, se pudiera ofrecer al alumnado un instrumento ajustado cual guante a sus necesidades de aprendizaje de la materia universitaria. Éstos pudieran ser los casos de *Ning* o de *Social Go*, éste último beneficiado en su expansión por la decisión de los propietarios del primero de cambiar su política de uso de gratuito a remunerado. Empero, los problemas que presentan estas redes son diversos. Así, en primer lugar, a pesar de que se afirme la sencillez que presenta el diseño personalizado de la red social correspondiente, nuestra experiencia nos lleva a estimar que la misma no es tal. Al inicio, se exploró la posibilidad de usar el soporte *Ning*. Cierto era que alguna de sus pestañas eran útiles para la docencia que nosotros impartimos, pero bien pronto nos dimos cuenta que salvo la incorporación de la pestaña *Blogs* y, principalmente, su correspondencia con el espacio *Blog Posts*, la parte dejada al *RSS* (situado, por lo demás, en una zona poco llamativa y escasa en su amplitud, insuficiente para dar visibilidad inmediata con una cierta permanencia a las informaciones incluidas), y de modo relativo la pestaña dedicada a los vídeos (la cual no favorecía un acceso directo e inmediato a toda la información

⁹ Sobre qué entiende sobre cada una véase *ibíd.*, pp. 25-26.

vertida sobre el video incorporado mediante enlace de cara a su aprovechamiento docente), el resto se presentaba como un conjunto de opciones poco o nada útiles para la docencia jurídica profundizada. El recurso a *Social Go*, obligado por el cambio en la política de uso de *Ning* ya indicada¹⁰, no conllevó una superación significativa de la superación de nuestra sensación de frustración al verificarse que muchas de las opciones eran fútiles para nuestro propósito de fomentar, materializar y perfeccionar el aprendizaje de nuestro alumnado, además de que en este caso, incluso, había que tener mayores dotes de control informático, pues las traducciones al español del título de sus opciones no siempre podían ser incorporadas con tanta facilidad como parecía en un principio. A este respecto, cabe señalar que pudiera pensarse que la inutilidad de algunas opciones no puede ser un argumento de peso que derive en el rechazo al uso de una red social, pero lo cierto es que la facilidad en la accesibilidad a la información importante y la atracción siquiera visual en la presentación de la información ofrecida telemáticamente es uno de los ejes principales de la calidad de ésta y, por tanto, si el instrumento utilizado en sí ya ve mermada la misma por su diseño, la consecución de los objetivos de aprendizaje perseguidos se verá también negativamente afectada¹¹. En nuestro caso, diversas circunstancias han llevado a que la herramienta estuviese disponible cuando la impartición de la asignatura ya había concluido por lo que aún no hemos podido confirmar con datos estas consideraciones aún aproximativas.

Ello, asimismo, debe ser predicado respecto de otro posible problema que intuimos presenta la utilización de estas redes especializadas. En la medida en que hablamos de redes específicamente creadas para una materia o asignatura el acceso a las mismas es restringido y debe ser específicamente ejecutado. Ello juega a favor, obviamente, de la preservación de la intimidad y de otros datos personales, huyéndose así de uno de los efectos negativos que han sido señalados por los usuarios. Sin embargo, hay que ser consciente de que el alumnado no va a abandonar las redes sociales de comunicación en las que participe, así como de que nuestra materia o asignatura no es la única cursada, lo cual obviamente va a jugar en contra de la frecuencia en las visitas producidas e, incluso, en el espíritu de trabajo con el que dicha visita se produce, por no mencionar que el dominio en el uso de la red social de comunicación por los mismos utilizada será siempre el cristal de enjuicimiento por el que se medirá la idoneidad y calidad del instrumento por nosotros ofrecido. Ello lleva a varias consideraciones. Una de ellas estaría relacionada con el abandono de la red social especializada y el recurso a las redes sociales de comunicación y otra con la elección de la red social de comunicación. Comenzando con la segunda, el problema estaría en cuál elegir. Si acudimos a lo que los jóvenes de la franja de edad de

¹⁰ Aunque se contaba con financiación de nuestra Universidad para la elaboración de esta red social, lo cierto es que la misma era una suma a tanto alzado otorgada sólo en el momento de su creación, por lo que la financiación futura de dicha página debía correr a cargo del presupuesto del Departamento concernido, sin que fuese estimado que las bondades docentes de la herramienta explorada eran tantas como para asumir dicho coste.

¹¹ Estas consideraciones podrían considerarse relacionadas con el enfoque tecnológico que, de acuerdo con la doctrina, constituye uno de los tres enfoques principales alrededor de los cuales las instituciones se adaptan a la nueva realidad del aprendizaje con criterios de calidad (Véase Castañeda Quintero, L. (2009), pp. 5-6).

11 a 20 años nos dice, la red social que deberíamos elegir estaría entre Tuenti (69%), Facebook (32,9%), HI5 (2,3%) o Twitter (1,2%)¹². Vistos los resultados podríamos pensar que debería ser Tuenti, pero lo cierto es que en cuestión de tecnologías las situaciones varían muy rápidamente en muy poco tiempo.

La identificación de la red social Tuenti no sólo con la población española, sino con una determinada franja de edad, no puede ser considerada como absoluta ni tan siquiera con resultados porcentuales, pues son cada vez más los jóvenes que al cumplir más edad o cambiar de escenario educativo optan por el uso múltiple de diversas redes sociales o por el cambio de las mismas y, además, el avance en el uso de los smartphones y teléfonos de tecnología *android* está generando rebrotes en algunas de ellas (pensemos, por ejemplo, en Twitter). Por tanto, parece que no podríamos optar por ninguna de ellas sabiendo con cierta seguridad que hemos acertado respecto del grado de uso de nuestro alumnado. Puede decirse, entonces, que el profesorado habría de escoger aquella que él estimase que sería más oportuna o, incluso, más cómoda. Ello nos llevaría otra vez al punto de partida donde volveríamos a tener por parte de un sector del alumnado una suerte de espada de Damocles sobre nuestra elección. La manera de solventarlo pudiera ser tener perfiles en varias redes sociales, pero ello conduciría casi a la muerte por extenuación en un sistema en que al profesorado universitario se le pide de forma creciente la asunción de más funciones y la excelencia en la ejecución de todas ellas. Un agotamiento que se acentuaría si tenemos presente que el profesorado puede, a su vez, ser usuario de dichas redes sociales, por lo cual debería tener por su parte varios perfiles en las mismas de cara a preservar y disfrutar de su esfera personal y *blindar* las de sus amigos. Por otra parte, alguna de esas redes sociales como es el caso de Twitter, realmente apasiona y engancha sirviendo entonces como auténtico instrumento de potenciación de la motivación y del avance y asentamiento del aprendizaje si tiene gran dinamismo. Ello supone que o bien se está conectado con gran frecuencia o, en el caso de nuestra materia (Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales), apenas ocurre un acontecimiento internacional significativo, o dicha ventaja se pierde. Por tanto, se corre el riesgo de vivir pegado en conexión constante a la red social, con las consecuencias negativas que ello evidentemente conllevará para la publicación de nuestra labor científica.

La presentación que estamos llevando a cabo de este consumo de tiempo, quizá, lleva a la conclusión de que es sólo el profesorado el principal perjudicado, pero no es así. Regresando a la opinión de nuestros jóvenes, el efecto negativo más apuntado es que dicha participación consume mucho tiempo el cual deben restarlo de los estudios, tal cual (48,3%)¹³. Y es que esta respuesta nos permite llevar a uno de los principales escollos que tiene el uso de estas redes sociales. Dado el diseño de las mismas, abocado a la comunicación de información, no a la transmisión de conocimiento o al trabajo específico de competencias, las mismas no son instrumentos suficientes para sostener por sí solas la

¹² Fundación Pfizer (2009), p. 175.

¹³ *Ibid.*, p. 195.

docencia de una materia o asignatura completa. Ello porque, a pesar de las tendencias que en los últimos años ha podido parecer que se implantaban, el esfuerzo o la participación en sí mismas en las actividades propuestas pueden ser tenidas en cuenta, pero sólo como criterios moduladores, no como criterios principales de calificación y, en el caso de las Ciencias Jurídicas, el dominio en el control de las redes sociales como vía de ofrecer información de poco va a servir para sustentar la condición de profesionales de calidad en sus diferentes perfiles (judicatura, abogacía, notaría, registro, unidades criminológicas, etc.). Por ende, el suministro de materiales, sentencias, referencias a informaciones puntuales interesantes, la apertura de foros o, incluso, la comunicación entre el alumnado al margen de la intervención del profesorado es algo que ya nos viene ofrecido a través de plataformas virtuales, elaboradas a través de Moodle o, en el caso de nuestra Universidad, del Campus Virtual SUMA 2.0, cuyo uso por el alumnado está siendo fuertemente promovido, como corresponde, a nivel institucional¹⁴. Pero, es que ahondando aún más, si la red social utilizada coincide con la que usa el alumnado para sus desarrollos personales (y ya hemos aportado nuestra opinión de que creemos que ello es lo conveniente), se corre el riesgo de que ante las llamadas de aviso emitidas automáticamente por estas redes o por el ejercicio de otras utilidades (p. ej., la herramienta chat) sienta la tentación de hacer un descanso en su "conexión" estudiantil y se distraiga, entrando después a páginas no adecuadas o agudizándose su adicción a dichas redes, al tener en cualquier caso que sumarse al perfil docente si quiere obtener la valoración que se le otorgue por ello¹⁵.

Por último, consideramos oportuno poner asimismo de manifiesto las voces que indican que, en la medida en que el alumnado conciba esta herramienta como una argumentación más para entender la enseñanza universitaria como una enseñanza virtual y, por tanto, no presencial, estaremos mermando la virtudes de vehículo de socialización que la Universidad posee como cualquier otro foro educativo¹⁶.

Visto todo ello, cabe pensar si la introducción de las redes sociales en la docencia universitaria, en general, y en la docencia de las Ciencias Jurídicas en particular no supondría un ejemplo de lo que se ha denominado *fundamentalismo tecnológico* (Castañeda Quintero, L. (2009), p. 9).

¹⁴ Un ejemplo de resultado positivo cuantificado de dicha apuesta se puede encontrar proyectado al último curso de Magisterio de la Universidad de Murcia en Prendes Espinosa, M.P.; Castañeda Quintero, L. & Gutiérrez Porlán, I. (2010), pp. 179-180.

¹⁵ Estos otros efectos negativos han sido también indicados por los propios jóvenes (Véase Fundación Pfizer (2009), p. 195).

¹⁶ La relación inversamente proporcional entre el uso de las redes sociales y la pérdida de esta condición de instrumento de socialización que presentan los espacios universitarios fue ya puesta de manifiesto por J. A. Donaire, el cual no ha dudado en afirmar que no cree en la formación a distancia, si bien su experiencia le había servido para valorar el uso de estas redes como una forma diferente de enseñar (Entrada de blog, *Twittejant a classe*, ya citada). Resulta, sin embargo, interesante apuntar la idea expresada de que la red social en sí misma es un vehículo de socialización, si bien habremos de precisar *virtual* (García Sans, A. (2008), p. 7).

IV. CONCLUSIONES

La integración de las redes sociales en el desarrollo cotidiano del alumnado universitario parece estar fuera de toda duda, pero el hecho de que ello sea así no implica necesariamente que las mismas deban ser incorporadas a la docencia universitaria, en general, y a la docencia de las Ciencias Jurídicas, en particular. Desde luego que este extremo como en cualquier otra consideración vital, podemos estimar que la mesura en el uso de las herramientas docentes y el pensamiento razonado a la hora de la elección de las mismas son las principales garantías del acierto y de su reflejo en la excelencia del proceso de aprendizaje ofrecido.

En el caso de las redes sociales para algunas ciencias, como es el caso de las Ciencias Jurídicas, creemos que su recurso debe seguir las pautas de las experiencias consultadas donde su utilización a respondido a esquemas complementarios donde el proceso de aprendizaje principal se nutría de otras fuentes. Es más, es nuestra consideración de que dichas redes deben ser utilizadas más como elemento figuradamente último en la escala de dicho proceso en la medida en que, a través del mismo, lo más conveniente es la transmisión de información y el establecimiento de líneas de comunicación profesorado-alumnado, alumnado-alumnado, que facilite el verdadero proceso de aprendizaje que, cada vez consideramos más conveniente, tenga lugar de una forma presencial, pues los déficits de concentración se producen, por supuesto, en la enseñanza presencial, pero sospechamos por los resultados obtenidos en los últimos tiempos que mucho más en su versión no presencial.

Asimismo, teniendo en cuenta esos objetivos últimos de las redes sociales consideramos que lo que resultaría más conveniente sería su utilización para satisfacer uno de los derechos que el recientemente aprobado Estatuto del Estudiante (Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, *BOE* núm. 318, de 31 de diciembre de 2010, pp. 109353-109380). Nos referimos al derecho a recibir orientación y tutoría personalizadas en el primer año y durante los estudios, para facilitar la adaptación en el entorno universitario y el rendimiento académico, así como en la fase final con la finalidad de facilitar la incorporación laboral, el desarrollo profesional y la continuidad de su formación universitaria (art. 8 e)). Derecho que podría verse garantizado no sólo a través de perfiles de acceso restringido de corte institucional, sino también relacionados con diversas materias creados por el propio profesorado que habría de intentar garantizar su uso para mantener la comunicación con su alumnado más allá de la superación de la materia, creando un ciclo de retroalimentación y actualización continuo, por qué no, con tan sólo la finalidad de potenciar la conciencia de aprendizaje a lo largo de la vida o permanente, aunque sea tan sólo con aquel sector del alumnado verdaderamente interesado en su capacidad y destreza profesionales o integrales y no exclusivamente con las calificaciones académicas.

Bibliografía y Referencias.

Castañeda Quintero, L. (2009), "Las universidades apostando por las TIC: modelos y paradojas de cambio institucional.". En EDUTEC, Revista Electrónica de Tecnología Educativa (ISSN 1135-9250), núm. 28, marzo 2009, disponible en <http://edutec.rediris.es/vevelec2/revelec28/>, consultado el 7 de mayo de 2011.

Cobo Romaní, C., y Pardo Kuklinski, H. (2007), *Planeta Web 2.0. Inteligencia colectiva o medios fast food*, Grup de Recerca d'Interaccions Digitals (Universitat de Vic) y Flasco México, Barcelona / México DF, disponible en <http://www.planetaweb2.net/>, consultado el 7 de mayo de 2011.

Fundación Pfizer (2009), *La Juventud y las Redes Sociales en Internet. Informe de resultados de la encuesta*, en http://www.fundacionpfizer.org/docs/pdf/Foro_Debate/INFORME_FINAL_Encuesta_Juventud_y_Red_Sociales.pdf, consultado el 19 de mayo de 2011.

García Sans, A. (2008), "Las redes sociales como herramientas para el aprendizaje colaborativo. Una experiencia con Facebook", comunicación en el XIII Congreso Internacional de Tecnologías para la Educación y el Conocimiento: La Web 2.0, organizado por la UNED en Madrid, del 3 al 5 de julio, en http://www.mentalidadweb.com/wp-content/uploads/2008/07/comunicacion_facebook_annagarciasans.pdf, consultado el 7 de mayo de 2011.

ORTIZ LÓPEZ, P. (2010), "Redes sociales: Funcionamiento y tratamiento de información personal", en Rallo Lombarte, A., y Ricard Martínez Martínez (coords.), *Derecho y Redes Sociales*, Thomson Reuters y Civitas, Pamplona, pp. 23-36, disponible parcialmente en <http://www.aranzadi.es/index.php/catalogo/tipo/libros/derecho-y-redes-sociales-ed1>, consultado el 7 de mayo de 2011.

Prendes Espinosa, M.P.; Castañeda Quintero, L. & Gutiérrez Porlán, I. (2010), "Competencias para el uso de TIC de los futuros maestros", Revista COMUNICAR, vol. XVIII, núm. 35, pp. 175-182, disponible en <http://www.revistacomunicar.com/index.php?contenido=detalles&numero=35&articulo=35-2010-21>, consultado el 7 de mayo de 2011.